

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA IMPERMEABILIZAR EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO, EL COMEDOR Y LA PERMANENCIA DE LA SEDE DE TEQUESQUINÁHUAC, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL PRESENCIAL AD-043-2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, REPRESENTADA POR EL C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN ADELANTE **“LA ENTIDAD”** Y, POR LA OTRA, CONSTRUCTORA AGSA S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO **“EL PROVEEDOR”**, REPRESENTADA POR EL C. MATEO AGUILAR FLORES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “LA ENTIDAD” declara que:

- 1.1 “LA ENTIDAD”** fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.
- 1.2** El C. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, con R.F.C. PEGM850628RU5, es un servidor público que cuenta con facultades legales para representar a **“LA ENTIDAD”** en los términos y condiciones del Contrato, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3** De conformidad con el nombramiento número 20220125, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), suscribe el presente instrumento el C. Alejandro Eliacim Espinosa Pérez, en su carácter de Jefe de Departamento de Materiales y Servicios Generales, con R.F.C. EIPA911231CJ5, está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente contrato.
- 1.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa y medio Electrónico de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 26 fracción III, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 42, 45, y 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“LAASSP”**, y los Artículos 81, 82 primer párrafo y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.5 “LA ENTIDAD”** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 1 Oficio con folio de autorización DRF/00635/2023, de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
- 1.6** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **Nº CNL590212RL8**.
- 1.7** Tiene establecido su domicilio en Calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. “EL PROVEEDOR” por conducto de su Representante Legal declara que:

- 2.1** Es una empresa legalmente constituida y denominada como Constructora Agsa S.A. de C.V. según consta en la Escritura Pública Número 18,533 de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil siete (2007), otorgada ante la fe del Licenciado José Andrés Gallegos Torres, Notario Público Número 1, en la H. Ciudad de Cárdenas, en el Estado de Tabasco, cuyo objeto social es, entre otros, la compra, venta, importación, exportación, almacenamiento, acondicionamiento, distribución y comercio en general de toda clase de maquinaria, equipos, instrumentos, herramientas, implementos o materiales para la construcción elaborados o semielaborados o materias primas.

- 2.2** El C. Mateo Aguilar Flores, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con el Instrumento Notarial Número 36,466 de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil doce (2012), otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Priego Oropeza, Notario Público Número 2, en la H. Ciudad de Cárdenas, en el Estado de Tabasco, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- 2.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes CAG0701233F5.
- 2.5** Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- 2.6** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle José María Ibararán, Número 45 401, Colonia San José Insurgentes, en la Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, Código Postal 03900, señalando el correo electrónico constructoraagsa@hotmail.com y números telefónicos 93 7372 5656 y 93 7378 0358.

3. De "LAS PARTES":

- 3.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"**EL PROVEEDOR**" acepta y se obliga a proporcionar a "**LA ENTIDAD**" los bienes que corresponden a la adquisición de material para impermeabilizar el edificio administrativo, el comedor y la permanencia de la sede de Tequesquínahuac, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria de la Adjudicación Directa Nacional Presencial AD-043-2023, en este contrato y su "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"**LA ENTIDAD**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de \$646,551.72 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$103,448.28 (CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.), que hace un total de **\$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	200	Pieza	ROLLOS DE IMPERMEABILIZANTE ACRÍLICO COLOR ROJO (INCLUYE CUBETA DE SOLVENTE BASE AGUA)	\$3,212.00	\$642,400.00
2	2	Pieza	SOPLETE	\$2,075.86	\$4,151.72
SUBTOTAL					\$646,551.72
I.V.A.					\$103,448.28
TOTAL					\$750,000.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (Peso Mexicano) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de material para impermeabilizar el edificio administrativo, el comedor y la permanencia de la sede de Tequesquínahuac, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“LA ENTIDAD”** no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA ENTIDAD” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, el pago del contrato se realizará a la conclusión de la entrega total de los bienes efectivamente entregados y estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes conforme al anuncio presupuestal, y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **“ANEXO ÚNICO”** que forma parte integral del presente contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de veinte (20) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **“LA ENTIDAD”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada al correo electrónico: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivo pdf y xml), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA ENTIDAD”**, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“LA ENTIDAD”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA ENTIDAD”**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA ENTIDAD"** en el **"ANEXO ÚNICO"** el cual forma parte integral del presente contrato.

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en el **"ANEXO ÚNICO"** el cual forma parte integral del presente contrato y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** de manera inmediata realizará la reposición o corrección, a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA ENTIDAD"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA ENTIDAD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"EL PROVEEDOR" queda exento de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de **"LAASSP"**, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **"ANEXO ÚNICO"**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su **"ANEXO ÚNICO"**.

- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE **"LA ENTIDAD"**

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de los bienes objeto del presente contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"LA ENTIDAD" designa como Administrador del presente contrato al C. Alejandro Eliacim Espinosa Perez, con R.F.C. EIPA911231CJ5, en su carácter de Jefe de Departamento de Materiales y Servicios Generales, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en su **"ANEXO ÚNICO"**, en la Convocatoria, de la Adjudicación Directa Nacional Presencial AD-043-2023 y sus respectivos anexos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD", a través del Administrador del Contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **"ANEXO ÚNICO"**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente de manera inmediata, bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA ENTIDAD", a través del Administrador del Contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su **"ANEXO ÚNICO"**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **"ANEXO ÚNICO"** que forma parte integral del mismo, **"LA ENTIDAD"** por conducto del Administrador del Contrato aplicará la pena convencional equivalente al cinco (05) al millar respecto a los bienes no entregados oportunamente por cada día natural de atraso, sin incluir I.V.A. y no deberá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

El Administrador del contrato notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de la pena convencional, dentro de los tres (03) días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.

El descuento de la pena se efectuará a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, debidamente relacionado al comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previstos en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento (20%) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la **"LAASSP"**.



DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **"ANEXO ÚNICO"** que forma parte integral del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“**LA ENTIDAD**” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**LA ENTIDAD**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “**LA ENTIDAD**”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “**LA ENTIDAD**” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “**EL PROVEEDOR**” hasta con treinta (30) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “**EL PROVEEDOR**” la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la “**LAASSP**”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

“**LA ENTIDAD**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**LA ENTIDAD**”.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro de los bienes objeto del presente contrato.
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo “**ANEXO ÚNICO**”.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, alcanzan el veinte por ciento (20%) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
- j) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**LA ENTIDAD**” en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Impedir el desempeño normal de labores de “**LA ENTIDAD**”;
- l) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “**LA ENTIDAD**”, cuando sea extranjero;
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “**LA ENTIDAD**” comunicará por escrito a “**EL PROVEEDOR**” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “**LA ENTIDAD**”, en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PROVEEDOR**”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “**EL PROVEEDOR**” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**LA ENTIDAD**” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “**EL PROVEEDOR**”.

Iniciado un procedimiento de conciliación “**LA ENTIDAD**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA ENTIDAD”** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA ENTIDAD” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA ENTIDAD”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“LA ENTIDAD”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA ENTIDAD”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA ENTIDAD”**.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“LA ENTIDAD”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA ENTIDAD”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA ENTIDAD”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA ENTIDAD”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA ENTIDAD”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la Convocatoria a la Adjudicación Directa Nacional Presencial AD-043-2023, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la **“LAASSP”**, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su “ANEXO ÚNICO” que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
“LA ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA	APODERADO LEGAL	PEGM850628RU5
ALEJANDRO ELIACIM ESPINOSA PÉREZ	JEFE DE DEPARTAMENTO DE MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	EIPA911231CJ5

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
CONSTRUCTORA AGSA S.A. DE C.V.	CAG0701233F5

Cadena original:

1dd6765d100e2f066a7d07f0752b7e9225f2c259ea9f2826a28992b4ac7f40a78c37164916d2e79e

Firmante: ALEJANDRO ELIACIM ESPINOSA PEREZ
RFC: EIPA911231CJ5

Número de Serie: 0000100000500808954
Fecha de Firma: 24/07/2023 14:07

Certificado:

MIIGTDCBDSgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDA4MDg5NTQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUBK1EQU0QgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwlU0VSvk1DSUs8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQ1VUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRUFUL1FUYyBBDXRob3JpdHhkXkJABoGkqhkiG9w0BCQEWG2NvbRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy15teDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFUK8xDjAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAxTk4zMVwwMgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJzSTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQ1VUQVJjTT1MgQUlwQgQ090VfJJQ1VZRU5URTAEfW0xOTA3MzAxNDIwND1aFw0yMzAxMzAxNDIxMj1aMIH0MSkwJwYDVQDQDEYBBTEVKQ5UEK8gRUxjQUJNJT5BfU1BjTK9TSQBQRJFwJepMCCGA1UEKRMgQUxFSkFORFJPIEVMSUFDUS0gRVNQSU5PU0EgUEVSRVoxKTAnBgNVBAA0IEFMRUpBTkRSTyZBfTElBQ01NIEVTUE1OT1NBIFBfUKVaMQswCQYDVQGEWJNwDEJMCEGCSgSIb3DQEJARYUYWx1ZzExMmNAAG90bwFpbC5jb20xJfJAUBGNVBC0TDUVJUEE5MTEyMzFDSjUxGzAZBgNVBAUTEKvJUEE5MTEyMzFIREZTUKwNzCCASIdwQYJKoZIHvcNAQEBBQADggEPADCCAQgCQgEBANB8800uo2e8V0kMG684UczKpFvsNjNkg2tHHY8T/dj8HHr5JqT+ZDQ2Kwuxjiw5bAM3SH+2Dwk/Cpj9a1ErTKbgE01Fx1HhMk3RCBUQpYcgvA8+FTzfDpYMhojIEULrMFvQeTMydH02atbPuvj8mG18D1DC6TDw/QkmCi10GiZIGU7AvdvrWuYdq+ZzW8NgPqjpp6DhHqk0EcV70836g+CNCv0x4YpYjRYNjDgl/ftAKkDrxbnXvXFY3Pg7ofxlyZ/gkXbf29JmZ8E63puKbTFm4BUV72MJ37M4VXdedCM13B142L0e0IK0zwnk7R8LJTb3+SD9+a0qYzCkSV/cCAwEAAANPME0wDAYDVROTAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAyb4QgEBBAQDAgWMB0GA1UdJjQwMBQGCCSgAQUFBwMEBggRBgEFTBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEATjESdmtfYamWdI6L7/kIrvui47Cv5F3EYw1tusEqicdyrMuIwMvrofF8hYcKGuQ1Zf2jC81pUKSHZ5r3buBqR5B5nvdujpvUn3U3M5/L1uztLbNyY+wcDkoo8RrT5FoTgaE0mM20n/kEOgJaXg8I6uCJOK/L9RdRDykpFGMvopGb2ULue5mHqM2cLEI47/XUQMr+UdrIS7EKZGuVJHvm7GTfFepSm0Jcivr/+2u9Q+g6c6CXqNSV+0Iq63wPV/kOK/8pB11w0SpCcmnanR0v2XmFuoqVJ2GNwOgYXya95ow2tBwaK/JP8Z2Cckr7HW+K4hy8IKc0DATte0pq8inwsvGEa1pQ7StHnnBwNujdb4WmL1i1wL5nIh4n1pCi1G0e6QP3puieQNRZvpti/k19TV8qerRgGMeThn0dw15nEniy0MjB/myAFri81exnM0gzXUreepchrFc4r1tcvQfjLk0LQ8Fajup8Mwu3/NUJ0TK3q2Bwm06I3pIBCTzzLPuHTGddODKxZugsjLdGoTIXJGNZwuiXib41E0iXRNVMFndLZwhxwD+4oZfwyC3DgYok71pwweGY+2x72zy4+vjkA0vHmP34A+mZiX9IwnBMKFZUG6Z8X2NA4x8H/9s1BmpqUGH4x9IpmKanB5dY521J1tE3XqUGHAmW1f4Wk=

Firma:

IH6EAb7b2jpy2YrXpnRCSHP+WqfPudxx7jgnCubuoJTT+DjykpZxboRlRGz03UwpQagkcmFn9Dvw0njCv0xRRUSMKj16b0QcRqJJC6ZpWd0q9BHAk841Avv+8HTXx1dghZQ3XvvjKvcigZdQa1qh1KkInE6VEZ96Svj8LsUBRUORCuzNsj6ae9Fvkj1PomBc2QXTxvZ7/FnYC09vAgAPvsf45vwj1HNvUki5R56wsQ4UFTfjeyFme1XS8/IRFXmdz5sRbyIOF0KqYfk8QjMMteKmenHn1pt/27AdfyCZAvqyGj8KZwDzndgiSUja2t0mq91qtF+1j80VfIvw==

Firmante: MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCIA
RFC: PEGM850628RU5

Número de Serie: 00001000000517418954
Fecha de Firma: 24/07/2023 14:12

Certificado:

MIIGSjCCBDKgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTC0MTg5NTQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUBK1EQU0QgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwlU0VSvk1DSUs8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQ1VUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRUFUL1FUYyBBDXRob3JpdHhkXkJABoGkqhkiG9w0BCQEWG2NvbRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy15teDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFUK8xDjAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAxTk4zMVwwMgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJzSTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQ1VUQVJjTT1MgQUlwQgQ090VfJJQ1VZRU5URTAEfW0yMzAxMzAxNDIxMj1aMIH0MSkwJwYDVQDQDEYBBTEVKQ5UEK8gRUxjQUJNJT5BfU1BjTK9TSQBQRJFwJepMCCGA1UEKRMgQUxFSkFORFJPIEVMSUFDUS0gRVNQSU5PU0EgUEVSRVoxKTAnBgNVBAA0IEFMRUpBTkRSTyZBfTElBQ01NIEVTUE1OT1NBIFBfUKVaMQswCQYDVQGEWJNwDEJMCEGCSgSIb3DQEJARYUYWx1ZzExMmNAAG90bwFpbC5jb20xJfJAUBGNVBC0TDUVJUEE5MTEyMzFDSjUxGzAZBgNVBAUTEKvJUEE5MTEyMzFIREZTUKwNzCCASIdwQYJKoZIHvcNAQEBAQADggEPADCCAQgCQgEBAD3UuehV2FqWN7QNeYIB3e2NsxFALARKS1SgAWJbv7mdXH7G68S3FLZrhakwZ904jjoNff2sh47y1i8sptDa93GvQKLbYm/A3+40AjoYsJHOV5E3hq0W00Lzh1kpweXpnL2AZjMDXKF5p1wy+a5C8kyNvfg1JPIJ8kqovIVCs1TE1GUvF1s0Exgzv1YwdT0q9tNWfHY6B9FkE5CwzmqBHESe6B6kk+z+hdw9KfFVhXJTp7Q5zzjvodFkoVuR8X1hTad/UKX7S8gKk4JQ1mfFY150LW0CXLiU8HfmeSYgvq20wSpZ36FnKgtqBFS3UK1HTp1nPB3CSesZb4qbks7DvLSMMHVMQowbjJu9dzxyjba18tWaq3eIDk0rHTJL99Ps6vf7sqrSyBd5Xk7UKFDMHPAJe1dB4g6WSiS01wj4fmSfn+LEcI8w0Ywub7Hj+rC2Ujq0GG6L34f2G/r0MvdsIEVPMPh+J+kmHMZLNxGR1AvhSec7a1Eovoi2ckcDzguD5J2KxJ473SW1GrMBokfKzMBvJEHy1/5aPgh6TjXw0dLIEdsjEu35MXguwGTC42TszYb3B1TPhdUw5Z1IwtDT5ZG8pLiVsqKBrqgz/W7T8ACtBCTHfJQzy4PjN53WoHaob7aq811TFHK3mgYtT1AMJACY4Hcy6wymeg7

Firma:

ds+ /KEVzGvVdaI2qd/jG1Hewygf3gzWDeKei/jnRS1LnmHch1u6R0YvkLugvG9GKm4dcZNZKKYv4CAvt48mHMwixNqXao/uf5GaxsPYh5v8BzLbbJ71ABM1DhsZT1W6Gch4BwMBfw3yUYNyWNBnekKGQaizSiMpuGHvRKYae42jaobU07ACT8CUITvwp/nz7RamsdNZRAZGCDX3A10fb0nvxxPaQeM73pPcKGtGBW2wWNUjtdvSLHhayU0DmnzSfVjnhoq+fqU6CpTQNp3m7vodnaotswgy7NBsjq+f1ArnrhDVMM/r/Bagz8HzLItk+HvLhYi/3CIF4U+beg==

Firmante: CONSTRUCTORA AGSA SA DE CV
RFC: CAG0701233F5

Número de Serie: 00001000000511763024
Fecha de Firma: 24/07/2023 14:56

Certificado:

MIIGVDCBDBYgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTE3NjMwMjQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUBK1EQU0QgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwlU0VSvk1DSUs8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQ1VUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRUFUL1FUYyBBDXRob3JpdHhkXkJABoGkqhkiG9w0BCQEWG2NvbRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy15teDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFUK8xDjAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAxTk4zMVwwMgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJzSTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQ1VUQVJjTT1MgQUlwQgQ090VfJJQ1VZRU5URTAEfW0yMjAxMzAxNDIxMj1aMIH0MSkwJwYDVQDQDEYBBTEVKQ5UEK8gRUxjQUJNJT5BfU1BjTK9TSQBQRJFwJepMCCGA1UEKRMgQUxFSkFORFJPIEVMSUFDUS0gRVNUNUT1JBIEFHU0EgUEgREUgUgY1XzAhBgNVBAA0TGKNPT1NUU1VDVE9SQQSBBR1NBFNBIERFIEENwMQswCQYDVQGEWJNwDERMCKGCSgSIb3DQEJARYCY29uc3RydWNB083JhyWdZyUBob3RtYw1sLmNvbT1MCMGA1UELRmQc0FHMdrcwMTIz0Y01Ic8gQVVGTTc2MDkyMddSNTeEwMBwGA1UEBMRVCI8gVQVGTTC2MDkyMEHuQd0MvDA2MIIIEJANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQAMIIIBCgKCAQEA1yAC+ZLSJPStAEgV/Idqyeg4ZHb5Zm8XgScQ2H1+reGYC51TKX9Z66icF56scEpI6Pg/6YDTZkHAO/rfRadQEF8Scy5QRH8fyk9/C2rbxr984KJ/IyBsUDfV4HR2Z711wbk28NDPZxzDYc+D13UbU228X9s7YzBZkKw+qkM20Mpik+BAFNcE16Lw+uv/JiH3bS0VEKxCUUF/DTXprEAMq0WbKfOKRMudPwyecp9VTZHMia7FQ0+2EALFMSVUIwCf8duUF4eAuCwfMeoG1SSWvo+eLff+1EwghppPygGB261H1mm9aB3eBwD+/X60GAFW8y7mCayrwl0dgMQTwiDAQABo08wTTAMBGNVHRMBAF8EAJAAMASGA1UdDwEawID2DARBg1ghgkBgHvhCAQEEBAMCBAAwHqYDVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCSgAQUFBwMCA0GCSgSIb3DQEBCwUAA4ICAQ8997g1w02cMTTzAx1IUYDnxy5eKXFJXIAZrWkF9Hu7Qq05KiguJgYvboJ/VeLWA/NFW4dtP3q6viw85ASamgCxpww5oPdXQ9GNw5ync/nc/8QALVkhKXqso1923e3nqWpZAJ8KExo7FK1eeaa4QGTETzn580KMSHAKFE3RQ21RzmZS3CM06Z7/T4y5jxLM81tCLTB0qsussQnBgUn31+e0C2+uXWA+Z6DfLQV5rgwjuu3YVauorIEMmqMw6nraK/z4c8M0EUT1pd0zYBdS7ZYLP0PQEQtB80gyv5YwmmMHD12AG0CicaKjBccdB+Mzqtai1Zs58yPjuScW8UHGYjYrXUHF0yobqsyGT0xiNlmeruX0ME0EwFg6+6mMEP0eM5ywb0sutg9QQnyau4a0gR0ex6Gw1Ae+e1vN/wfu4ydCMR1B12YMAqze0aQf01X1n1d1hhDXHTIsrlyPeo+Zjn615BC/9+kdfEwc4bPYK7i1J2CQ8vXvp1sYwKJ4Id3h2Q0FN0ks6bYfIAwyHh9ALXcY8uD1t6mX15ym+Hwzec6tvItYr1R9KNZFZ7Yw1vr5KKf71lqNFCY4GEjWfe16d4mEw4x6frml49ajjnlDKjhjHjQ248G0KL+nHepESrQEUB7qATPS2gXF23N+HC4/IYQeK1aMcceS7ZvQHRD6mg==

Firma:

Contrato: 5000001994

KTrP1w8tpFCssUXtUJ3gfT95Lss4xa1LWmT8ToPBrgwkKjBwpBCm8CPRBzpA8E/ZfYDQe/a1VEhbbWHB0/BiI4hJc7AIYcHcF3+vcqQWAZeCC3wBJPJDxbRGqCWgIPCz4r1vhgh6PJe1y5UqnwK5CJACq/2kb3tI
h0R/VJTVq0DzRch0ZzLV2ZAq0U1PAWRvZGV38JcSG3mp1m0iZYyL/vnmqSHrGywooZBt8jQ7Z64Y0EZQ7/Y0vRB+ijFwV1Ez0zh75zwYRyWEK6G4dwb+uzCVaBxRYbF1Y0RFQUp8v1cCW/KGGXCrKY960BM8WTok
r1QRLDquaBn9BmVkQj1cA==



ANEXO ÚNICO

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

IMPERMEABILIZANTE ACRÍLICO:

- Elaborado con asfalto modificado sbs de 4.00mm de espesor.
- Elaborado con una membrana de refuerzo de poliéster 180gr/m²
- Acabado aparente con gravilla a base de reolita pigmentada y esmaltada a fuego con resina silicón color terracota.
- Temperatura de operación de -18°C, resistencia a la tensión 311.4n, estabilidad a temperaturas elevadas sbs>110°C intemperismo acelerado menor al 10%.

SOPLETE:

- Kit de soplete profesional aplicador de rollos prefabricados asfálticos, soplete aplicador de 70 cm.
- Boquilla de 2 pulgadas.
- Válvula y manguera de 300 psi de 10m.
- Mango ergonómico.
- Gatillo de máxima potencia.
- Regulador y una boquilla de gran alcance para la propagación de gas.
- Usa gas natural LP.

2. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.

En las instalaciones de “**LA ENTIDAD**”, sede de Tequesquináhuac, ubicadas en Martín Luis Guzmán, sin número, Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México, Código Postal 54030.

3. PLAZO DE ENTREGA.

La entrega se realizará en un periodo de dos (02) días hábiles posteriores al oficio de asignación de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

4. CONDICIONES DE PAGO.

El pago del contrato se realizará de la siguiente manera: “**LA ENTIDAD**” no proporcionará ningún anticipo. A la conclusión total de la entrega de los bienes, “**EL PROVEEDOR**” deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros sede de San Ángel la siguiente documentación:

- Factura y archivo XML.
- Cada una de las facturas que se ingresen, deberán tener anexa la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingrese a ventanilla.
- Remisión sellada y firmada por el servidor público que recibe los bienes, mismo que deberá estar adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Copia del contrato debidamente formalizado.

5. PENAS CONVENCIONALES

El contrato contendrá con claridad las penas convencionales para el caso de que “**EL PROVEEDOR**” incurriera en mora en la entrega de los bienes objeto del contrato, específicamente se determinará la penalización del cinco (05) al millar sobre el valor de los bienes no entregados oportunamente, por cada día natural de atraso sin incluir el I.V.A. y hasta el 20% del monto del contrato, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 96, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público; así como lo establecido en el numeral C.6.2. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2021, de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos